



EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 de 2015 Y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, reseña que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 establece: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el repetitivo permiso de vertimientos."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 Decreto 1076 de 2015. Manifiesta:

"El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información."

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



RESOLUCIÓN N° 00117 DE 2017
"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento"

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso."



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



RESOLUCIÓN N° 0022 DE 2017
"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento"

Que para tal efecto la documentación presentada por el peticionario, reúne los requisitos establecido en la Ley.

Que mediante formulario único nacional el señor JOSE FRANCISCO IBARGUEN VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.472.966, presentó solicitud de permiso de vertimiento, en cantidad de 0.08 Litros/S., para el funcionamiento de la ESTACION DE SERVICIO EL BUEN TRATO - Fuente Hídrica Quebrada la Bendición, ubicada en el Municipio de Istmina – Departamento del Chocó.

Que mediante Auto No 022 del 26 de enero de 2017, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de Vertimientos Puntuales y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (\$622.473). Valor este que según factura visible a último folio del expediente, fue cancelada por la solicitante.

Que mediante informe técnico de fecha 17 marzo de 2017, emitido por el ingeniero **MARIO ALBERTO LOZANO GUTIERREZ**, profesional adscrito a la subdirección de calidad y control ambiental de CODECHOCO, en ejercicio de la autoridad ambiental, se realizó visita de inspección ocular a las instalaciones de la ESTACION DE SERVICIO EL BUEN TRATO, para determinar las condiciones ambientales que se puedan evidenciar en el sitio de descarga que permitan otorgar o no el vertimiento solicitado, en donde se pudo constatar lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES:

1. *El permiso de vertimiento solicitado, será producto de la utilización del recurso hídrico para descarga de las aguas residuales de tipo doméstico e industrial que se generan en esta estación de servicios, además de las descargas provenientes de las fugas de combustibles si se llegaran a presentar en la distribución del combustible; se proyecta verter un caudal de 0.08 lt/s.*
2. *El agua utilizada para satisfacer las necesidades de las instalaciones proviene del servicio de la recolección de aguas lluvias.*



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



RESOLUCIÓN N° 0627 DE 2017
"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento"

3. El vertimiento de agua se pretende realizar a la fuente hídrica quebrada La Honda, después de pasar por un sistema de pretratamiento de aguas residuales (trampa grasa y pozo séptico).
4. La EDS ESTACION DE SERVICIOS EL BUEN TRATO, está localizada en el sector la 70 en el municipio de Istmina, situada a la margen izquierda de la vía que de Istmina conduce al municipio de Condoto, el sitio de descarga de agua residuales se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

Nombre de la fuente	Coordenadas Planas	
	N	W
Quebrada La Honda	07°08'36.8"	076°41'02.7"



5. Aguas abajo del sitio de vertimiento de la estación de servicios el Buen Trato se encontraron posibles usuarios del recurso hídrico, los cuales realizan vertimientos de tipo domestico a la fuente hídrica La honda actividades antrópicas que no son significativas para afectar dicha fuente por los efluentes líquidos vertidos.
6. La estación cuenta con 2 dispensadores, el primero de 4 mangueras de las cuales hay dos de ACPM y dos de Gasolina, y un segundo dispensador de Gasolina; la capacidad de los tanques de almacenamiento de gasolina es de 7.000, conformados por uno de 5.000 galones y otro de 2.000 galones, y los tanques de almacenamiento de ACPM es de 12.717 galones, conformados por uno de 7.000 galones y el otro de 5.717 galones. El agua que se utiliza para el lavado de los baños proviene de agua lluvia, debido que esta zona no se presta el servicio de acueducto. Los dispensadores cuentan con un sistema de conducción independiente que impide que en el momento que se presente un derrame de combustible estos se combinen con las aguas residuales provenientes del servicio sanitario.



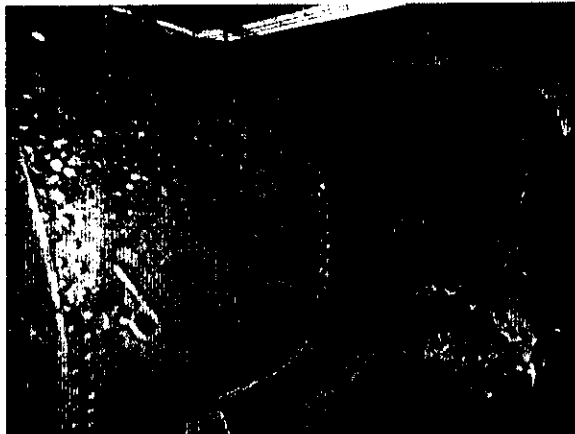
Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaria general

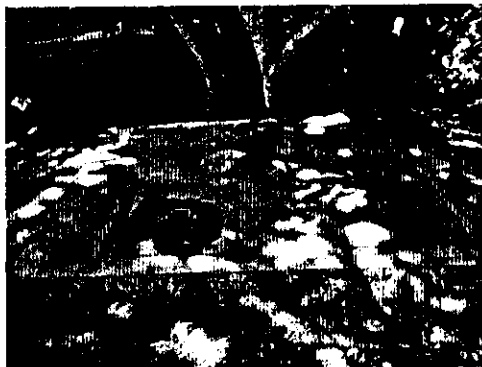
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



7. La EDS ESTACION DE SERVICIOS EL BUEN TRATO cuenta con un sistema de Pretratamiento denominado trampas de grasas la cual recibirá las fugas de combustibles en caso de que ocurran, y otro denominado tanque séptico.



8. Los residuos sólidos provenientes de la utilización de aceites, serán recogidos y almacenados y entregados a la empresa de servicios públicos para luego ser recogidos y transportados hasta el sitio de disposición final.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En atención a la visita realizada, se puede concluir que el vertimiento de aguas residuales proveniente de la utilización del recurso hídrico en la estación de servicio el Buen Trato, ubicada en el área urbana del municipio de Istmina sector la 70, no afectará a otros usuarios de manera directa, ni generará afectaciones ambientales relevantes para la misma.
- El agua residual proveniente de la estación de combustible El Buen Trato, no afectará negativamente a la fuente hídrica Quebrada La Honda, ya que el caudal de descarga es de 0.08lt/s e intermitente, y respecto al caudal de la quebrada

Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co





RESOLUCIÓN N° 0427 DE 2017
"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento"

receptora su capacidad de autodepuración es significativa con respecto al caudal vertido. Además esta descarga se realiza luego de pasar por un sistema de pretratamiento de aguas residuales conocido como trampa grasa y pozo séptico

- Se recomienda conceder permiso de vertimiento de aguas residuales a la Estación de Combustible El Buen Trato cuyo receptor será la fuente hídrica Quebrada La Honda, por término de cinco (5) años, el cual podrá ser prorrogable previa solicitud del peticionario realizada con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso.
- Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato la EDS el Buen Trato, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Contingencia para el Manejo de Vertimientos previsto para este tipo de industrias.
- Evitar la utilización de agua proveniente de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor
- De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita
- El beneficiario del permiso de vertimiento (E.D.S. el Buen Trato) deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:

Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento

- Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deberán quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.

(...)

En mérito de lo expuesto,



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento al señor **JOSE FRANCISCO IBARGUEN VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.472.966, en cantidad de 0.08 Litros/S., para el tratamiento de aguas residuales de la ESTACION DE SERVICIO EL BUEN TRATO - Fuente Hídrica Quebrada La Bendición, ubicada en el Municipio de Istmina – Departamento del Chocó.

PARÁGRAFO: El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales propuesto para el proyecto denominado ESTACION DE SERVICIO EL BUEN TRATO.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009 y los siguientes:

1. OBLIGACIONES

- Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato la EDS el Buen Trato, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Contingencia para el Manejo de Vertimientos previsto para este tipo de industrias.
- Evitar la utilización de agua proveniente de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.
- De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaria general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



RESOLUCIÓN N° 127 DE 2017
"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento"

- El beneficiario del permiso de vertimiento (E.D.S. el Buen Trato) deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:

Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento.

- Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deberán quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.

2. PROHIBICIONES

- Se prohíbe la utilización de agua proveniente de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.

3. SANCIONES

- Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).
- El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta mérito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).

ARTÍCULO CUARTO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- a. La cesión del permiso de vertimiento hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
- b. El desvío del permiso de vertimiento para uso diferente señalado en la resolución.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10)

Gestión ambiental con enfoque humano

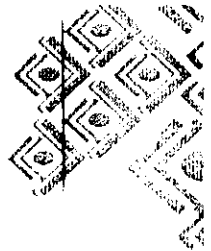
Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co





RESOLUCIÓN N° 001 DE 2017
"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento"

días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidara de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de vertimiento, el pago será previo a la respectiva visita.

ARTICULO SEXTO: notifíquese la presente resolución al procurador judicial agrario zona Quibdó y al interesado.

ARTICULO SÉPTIMO: contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los _____ DE 2017


TEÓFILO CUESTA BORJA
Director General de CODECHOCO.

Proyectó/Elaboró	Revisó	Revisó	V°/B°/	No. de paginas	Fecha de elaboración
Luisa Trujillo	Angélica Araya	Yuri Y. Peña	Tatiana Valencia	9	06/04/2017
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto bajo responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director General.					



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaria general
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co